

DA. MACARENA ARJONA MORELL, SECRETARIA ACCTAL. DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PINTO (MADRID)

CERTIFICA: Que en la sesión ordinaria celebrada por el Ilmo. Ayuntamiento Pleno el día 22 de diciembre de 2016, estando presentes 14 de los 21 concejales que componen la Corporación Municipal, se adoptó entre otros, el siguiente acuerdo que se transcribe del borrador del acta y en su parte dispositiva dice:

“SECCIÓN DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

14.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE GANEMOS PINTO INSTANDO AL GOBIERNO CENTRAL A DEFINIR Y DELIMITAR EL CONCEPTO DE INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE.

Constan en el acta las intervenciones.

Por mayoría de los asistentes, con diez votos a favor, un voto en contra, y tres abstenciones de los señores concejales del Partido Socialista D. Diego Ortiz y D. Guillermo Portero y del Concejales de Ciudadanos D. Fernando Oliver, en base al art. 46.2 d) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 100.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que determinan que la ausencia de un Concejales de la sesión tras la deliberación del asunto y el no haber participado en la votación se considera abstención), el Pleno **acuerda:**

Aprobar en todo su contenido la moción presentada por el Grupo Municipal de Ganemos Pinto instando al Gobierno Central a definir y delimitar el concepto de inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, figurando en la parte dispositiva de la moción los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Instar al Gobierno central a definir y delimitar, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, el concepto de bien inmueble de uso residencial que se encuentre desocupado con carácter permanente, para que pueda resultar de eficaz aplicación a las viviendas desocupadas el recargo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). ”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de orden y con el Vº. Bº del Señor Alcalde, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, (art. 206 del ROF), en la Villa de Pinto, a tres de enero de dos mil diecisiete.

Vº. Bº
EL ALCALDE



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL GANEMOS PINTO INSTANDO AL GOBIERNO CENTRAL A DEFINIR Y DELIMITAR EL CONCEPTO DE INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL QUE SE ENCUENTREN DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE

El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) es un impuesto del sistema tributario local en España -regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales-, que grava el valor de la titularidad dominical y otros derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles. Es un impuesto de carácter real, el gravamen se realiza sobre la titularidad de los inmuebles o sobre los derechos que recaen en los inmuebles; y, además, tiene carácter objetivo porque la cuantificación de la carga tributaria atiende exclusivamente al valor del objeto y no a las circunstancias del sujeto pasivo.

El hecho imponible de este impuesto de recaudación local y gestión compartida con la Administración General del Estado –a través del Catastro-, lo constituye la propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales situados en el término municipal, o por la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie, o de la de una concesión administrativa sobre estos bienes o sobre los servicios públicos a los que estén afectados, gravando el valor de estos inmuebles.

La base liquidable del IBI está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, una vez aplicadas las reducciones establecidas en la legislación. La cuota íntegra del impuesto a pagar por el obligado tributario es el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base liquidable.

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 72.4, posibilita a los Ayuntamientos a exigir un recargo de hasta el 50% de la cuota líquida del impuesto para aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente, siempre que cumplan las condiciones determinadas reglamentariamente. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se ha producido el correspondiente desarrollo reglamentario para definir y delimitar de manera concreta qué debe entenderse por vivienda desocupada con carácter permanente, lo que ha imposibilitado la aplicación de dicho recargo en muchos municipios ya que en varias sentencias de los tribunales se mantiene que el preceptivo reglamento de desarrollo ha de ser aprobado por el Gobierno central y no por los municipios, lo que imposibilita en la práctica la aplicación del mencionado recargo hasta que se apruebe dicho reglamento por el Órgano competente.

Según el informe emitido por la empresa de Tasaciones Inmobiliarias TINSA, en su último informe sobre la radiografía del stock de vivienda, publicado el pasado mes de noviembre, la Comunidad de Madrid cuenta con 35.316 viviendas desocupadas. La existencia de un gran número de viviendas vacías, dificulta sin duda el ejercicio del derecho para acceder a una vivienda digna a una parte de la población, al existir menos viviendas disponibles y, por tanto, reducirse la oferta del mercado,

empujando los precios al alza, o al menos por encima del precio de equilibrio entre la oferta real de vivienda –incluyendo los inmuebles de uso residencial desocupados con carácter permanente- y la demanda existente.

En este contexto, el Grupo Municipal Ganemos Pinto ha optado por proponer la inclusión en la Ordenanza Fiscal nº 1.2 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto para aquellas viviendas que se encuentren desocupadas con carácter permanente, con la voluntad de que dicho recargo se pueda aplicar de forma automática en el momento que se aprobado el mencionado reglamento estatal. Por ello, resulta necesario instar a quien tiene la competencia según los tribunales, para que, vía reglamento, defina qué debe entenderse por vivienda desocupada y así, se pueda aplicar el recargo correspondiente sin que ello suponga su declaración de nulidad por no tener cobertura legal suficiente.

Por todo ello, el Grupo Municipal Ganemos Pinto propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes

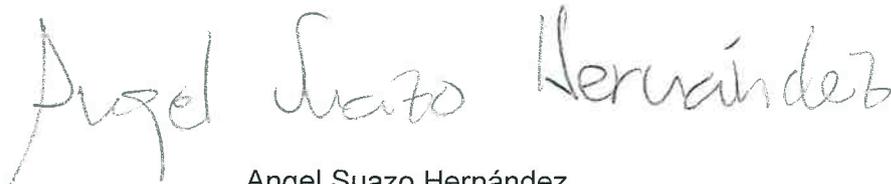
ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Gobierno central a definir y delimitar, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, el concepto de bien inmueble de uso residencial que se encuentre desocupado con carácter permanente, para que pueda resultar de eficaz aplicación a las viviendas desocupadas el recargo establecido en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Dar traslado al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, así como a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

Pinto, 13 de diciembre de 2016.

EL PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE GANEMOS PINTO



Angel Suazo Hernández